

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ADMINISTRADORA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A. DE
C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-260/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1746 /2014

México, D. F. a 31 de marzo de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de diciembre de 2013
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 12 de diciembre de 2015
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de
Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ADMINISTRADORA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y —

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 12 de diciembre de 2013, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. [REDACTED] representante legal de la empresa ADMINISTRADORA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional número LA-019GYR047-T53-2013, consolidada IMSS/SEDENA/ISSSTE/SSA/SEMAR/PEMEX, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, para cubrir las necesidades del 2014, en relación a la clave 060 066 0880 04 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1746 /2014

- 2 -

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/000009, de fecha 2 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/6771/2013, de fecha 16 de diciembre de 2013, informó en relación al pronunciamiento de la procedencia de la suspensión del proceso licitatorio número LA-019GYR047-T53-2013, que el abastecimiento de los insumos médicos que se están convocando en la licitación de referencia es para el año 2014, sin embargo; de darse la suspensión de los actos concursales o declarar la nulidad del acto de fallo, causa no sólo daños y perjuicios al Instituto, sino también originaría perjuicio al interés social dejándose de cumplir disposiciones de orden público el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los postulados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/0069/2014, de fecha 07 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/000009, de fecha 2 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6771/2013, de fecha 16 de diciembre de 2013, manifestó que el 6 de diciembre de 2013, se efectuó la Junta Pública de Comunicación de Fallo, por lo que los instrumentos jurídicos se formalizaron en la siguientes fechas: el 12 en la SSS, el 18 en la SEDENA, el 19 en el ISSSTE y la SEMAR y el 20 en el IMSS y PEMEX, del mismo mes y año en curso; asimismo, remitió la información del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0070/2014, de fecha 07 de enero de 2014, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/00357, de fecha 13 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6771/2013, de fecha 16 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1746 /2014

- 3 -

- 5.- Por escrito de fecha 28 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0070/2014, de fecha 07 de enero de 2014, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 28 de febrero de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa ADMINISTRADORA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha en su escrito de fecha 12 de diciembre de 2013, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 13 de enero de 2014, y las pruebas presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 de enero de 2014; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/1538/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 de marzo de 2014, la C. [REDACTED] representante legal de la empresa ADMINISTRADORA MEDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----



- 10.- Por acuerdo de fecha 27 de marzo de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA- 019GYR047-T53-2013, de fecha 6 de diciembre de 2013, específicamente respecto de la clave 060 066 0880 04 01. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en la evaluación técnica, la propuesta de la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V. para la clave 060 066 0880 04 01, contó con resultado técnico satisfactorio, por lo que le fue asignada dicha clave, lo que contraviene los puntos 2.1 y 6.1 inciso C) de la convocatoria, pues del acta de presentación y apertura de proposiciones se aprecia que la adjudicada presentó *solicitud de registro sanitario 133300401A0069*, lo que contraviene lo solicitado en el numeral 2.1 inciso A) de la convocatoria, ya que al ser material de curación es indispensable contar con registro sanitario, y que se entregue con la propuesta para ser considerada aceptable, lo anterior conforme el artículo 376 de la Ley General de Salud. -----

Que el Acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efecto de obtención del registro sanitario y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2011, señala que en términos de los artículos 204, 283, 295, 368, 369, 372 y 376 de la Ley General de Salud y 200 del Reglamento de Insumos para la Salud, los medicamentos y otros insumos para la salud, requieren para su venta, suministro, fabricación, importación, almacenamiento y distribución, contar con la autorización sanitaria correspondiente en su modalidad de registro sanitario. -----

Que la clave 060 066 0880 04 01 no está considerada dentro de los insumos de curación de bajo riesgo que contempla el punto primero del Acuerdo mencionado, por lo que necesariamente

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1746 /2014

- 5 -

requiere contar con registro sanitario de acuerdo con lo que establecen los artículos 204 y 262 de la Ley General de Salud.-----

Que la clave 060 066 0880 04 01 no debe considerarse incluida en el anexo dos del Acuerdo citado, y homologado a los renglones 632, 644 y 645, porque contraviene la descripción del Cuadro Básico.-----

Que la convocante omitió al momento de hacer la evaluación técnica de la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., verificar que no presentó el registro sanitario de acuerdo a lo solicitado en el punto 2.1 de la convocatoria, transgrediendo los numerales 9.1 y 9.2 de la misma; y al no haber evaluado las ofertas con apego a las condiciones establecidas en la convocatoria, dejó en estado de indefensión a su representada debido a que no se evaluaron las ofertas en igualdad de condiciones.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que como cuestión de previo y especial pronunciamiento, solicita se considere que el inconforme funda su escrito invocando el artículo 8 de la Constitución Federal, y por otro lado señala los artículos 11, 65, 66 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo que el derecho de petición y el recurso de inconformidad, son acciones con resultados totalmente diferentes, por lo cual el escrito resulta incongruente y en consecuencia, improcedente; asimismo, en la foja 2 de su escrito inicial, el recurrente menciona *clave 060 066 0880 04 01*, y por otro lado en la misma foja menciona *mi representada presentó propuesta para la clave 060 066 0880 03 01*, observándose claves diferentes, por lo que al ser una clave diferente convocada en la licitación, no establece con claridad en que se le causó agravio.-----

Que el fondo de la inconformidad es la supuesta omisión al evaluar la propuesta de la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V. en la clave 060 066 0880 04 01, lo que va relacionado con la solicitud de prórroga número 133300401A0069, trámite realizado ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, que la asignada adjuntó a su propuesta, por lo que dicho documento ampara la citada clave.-----

Que la asignación de la clave 060 066 0880 04 01 a la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V. fue como resultado de la evaluación realizada por el Área Médica, en la cual se señala que sí cumple para la clave inconformada; aunado a que al momento se desconoce el estatus que tiene un documento, o si alguna empresa o licitante falseó información, y para el caso, desconoce la situación que priva frente a alguna Entidad o Dependencia de la Administración Pública las personas que participaron con alguna proposición.-----

Que no le asiste la razón a la quejosa al manifestar que en el acta no se señaló porque se le adjudicó a la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., toda vez que en la emisión del fallo, la convocante actuó conforme la fracción II del artículo 37 de la Ley de la materia.-----

La empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó:-----

Que solicita la nulidad del acto reclamado por la inconforme respecto a que la propuesta presentada por su poderdante no podía ser susceptible de ser evaluada por no cumplir con resultados técnicos satisfactorios, ya que contraviene los puntos 2.1 y 6.1 de la convocatoria, sin embargo, como se aprecia del acta de presentación y apertura de proposiciones, su propuesta

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1746 /2014

- 6 -

señala en la columna correspondiente a registro sanitario "Solicitud de Registro Sanitario 133300401A0069, dando cumplimiento al punto 2.1 de la convocatoria, habiendo presentado en los términos de dicho numeral la solicitud de registro sanitario. -----

Que el motivo de inconformidad hecho valer por la empresa ADMINISTRADORA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. es infundado, ya que contrariamente a lo que argumenta, el fallo de la licitación que nos ocupa si se encuentra debidamente fundado y motivado.-----

Que el motivo de inconformidad hecho valer por la promovente es inoperante en términos de la fracción III del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de prosperar no resultaría suficiente para afectar el contenido de la licitación, toda vez no le sería adjudicado el contrato correspondiente. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 28 de febrero de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa ADMINISTRADORA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 12 de diciembre de 2013, visibles a fojas 11 a 25 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 37,193, de fecha 26 de enero de dos mil once, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, con anexos; Credencial para votar a nombre de [REDACTED] Manifestación de interés en participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T53-2013 de la empresa ADMINISTRADORA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; Autoinvitación a la contratación procedimiento; las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: convocatoria, acta de junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones, acta de fallo, propuestas de las empresas LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., y ADMINISTRADORA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., así como la presuncional legal y humana.-----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de enero de 2014, que obran de fojas 79 a 451 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Propuesta de la empresa ADMINISTRADORA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; Propuesta de la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V.; Una foja del Análisis cualitativo al soporte documental de las propuestas técnicas presentadas para la licitación LA-019GYR047-T53-2013 realizado por el área médica; y disco compacto conteniendo los archivos electrónicos resumen convocatoria de la licitación LA-019GYR047-T53-2013, acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T53-2013 de fecha 22 de octubre de 2013, acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T53-2013 de fecha 29 de octubre de 2013, acta de diferimiento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T53-2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T53-2013 de fecha 6 de diciembre de 2013, la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones. -----



c).- Las presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 de enero de 2014, visibles a fojas 470 a 485 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Instrumento notarial número 6,614, de fecha 22 de febrero de 2012, con anexos; Credencial para votar a nombre de [REDACTED]

V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la improcedencia de la instancia.**- Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 13 de enero de 2014, respecto a que el derecho de petición y la instancia de inconformidad son acciones diferentes, al manifestar que *"De la lectura que pueda dar esa H. Autoridad Administrativa al escrito, en primer lugar, se identifica que la inconforme, en los artículos en que funda su escrito, está invocando el artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por otro lado señala los artículos 11, 65, 70 de la LAASSP, así como los artículos 116, 117, 119 y 123 del Reglamento de la Ley...Al respecto es de resaltar que, el Derecho de Petición y el Recurso de Inconformidad son acciones con resultados totalmente diferentes, por lo cual, el escrito de mérito resulta incongruente y en consecuencia improcedente."*, ya que si bien es cierto en su escrito inicial de fecha 12 de diciembre de 2103, hace mención del derecho de petición contenido en el artículo 8 de nuestra Constitución Federal, también lo es que, en su promoción inicial señala como dispositivos legales aplicables a su inconformidad contra el acto de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR047-T53-2013, de fecha 6 de diciembre de 2013, entre otros, el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 117 primer párrafo de su Reglamento, preceptos legales que establecen: _____

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1746 /2014

- 8 -

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

De la fracción III del artículo 65 de la Ley de la materia en correlación con el primer párrafo del artículo 117 de su Reglamento, antes transcritos, se desprende, que la inconformidad en contra de una licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados, sólo podrá interponerse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, siendo el caso que del Anexo número 13 de la empresa ADMINISTRADORA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., visible a fojas 0080 y 0081 del expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, se aprecia que la inconforme presentó propuesta para la clave 060 066 0880 04 01, en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T53-2013, asimismo, del sello de recepción de su escrito inicial correspondiente al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, se aprecia la fecha 12 de diciembre de 2013; y siendo que el acto de fallo impugnado se celebró el 06 de diciembre de 2013, se tiene que el término para la interposición de su instancia de inconformidad corrió del 9 al 20 de diciembre de 2014, en consecuencia, se satisfacen los requisitos procesales para que esta Autoridad Administrativa admita a trámite la inconformidad presentada por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa ADMINISTRADORA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T53-2013.

Asimismo, por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos respecto a que "...cabe señalar que, por un lado en el escrito inicial a foja 2 párrafo segundo del capítulo de ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, la Recurrente menciona lo siguiente "clave 060 066 0880 04 01 antisépticos y germicidas...Y por otro lado, en la misma foja 2 en el capítulo de ANTECEDENTES numeral 2, la accionante menciona "En fecha señalada para el acto de presentación y apertura de ofertas, mi representada presentó...propuesta para la clave 060 066 0880 03 01", así las cosas, se podrá observar que el número de la clave es diferente, ya que, el número correspondiente al DIFERENCIADOR es distinto al número de la clave señalada en el capítulo anterior, por lo que al ser una clave diferente convocada en el proceso licitatorio de referencia, no se establece con claridad en que se le causó agravio para dar motivo a su escrito", igualmente resultan improcedentes, toda vez que si bien es cierto en la foja 2 de su escrito inicial, el accionante hizo mención de la clave 060 066 0880 03 01, del estudio integral a su escrito inicial de inconformidad se desprende, a lo largo de su relatoria, que los motivos de agravio son claramente en contra de la clave 060 066 0880 04 01, aunado a que obra a fojas 0080 de los presentes autos administrativos, el Anexo número 13, integrante de la propuesta de la empresa ADMINISTRADORA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, del cual se desprende que presentó propuesta en la licitación de mérito respecto de la clave 060 066 0880 04 01; por lo que, con base en lo anterior, esta Autoridad Administrativa admitió a trámite su promoción de inconformidad, aunado a lo anterior con el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: _____

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1746 /2014

- 9 -

Artículo 73. La resolución contendrá:

...
III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, **así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación** y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;
...

Precepto legal del cual se advierte que en la resolución entre otras cosas se examinará en su conjunto los motivos de impugnación, y en el presente caso, del estudio integral al escrito de inconformidad esta autoridad Administrativa advierte que el hoy accionante impugna claramente el fallo de la licitación de fecha 6 de diciembre de 2013 por la asignación de la clave 060 066 0880 04 01 a la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. de C.V., que a decir del inconforme debió presentar Registro Sanitario expedido por la COFEPRIS y no únicamente el trámite de dicho registro, por lo que en atención a lo anterior esta Autoridad Administrativa procede analizar dicho motivo de inconformidad.

VI.- Consideraciones .- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad, relativas a que "...En la evaluación técnica detallada dentro del acta de fallo de fecha 6 de diciembre de 2013, se señala en su página 140 que la oferta de la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., cuenta con un resultado técnico satisfactorio, por lo que fue aceptada y asignada en la clave 060 066 0880 04 01 antisépticos y germicidas: solución concentrada esterilizante en frío del 8 al 12.5% de glutaraldehído, para preparar una dilución de uso final del 2 al 3.5% para utilizarse en instrumental termo sensible limpio y sin material orgánico, frasco con un litro y dosificador integrado, envase con 6 frascos, para aquellos productos que indican reúso, se debe comprobar su actividad química o ausencia de contaminación mediante cultivos, la dilución y el empleo del producto concentrado será de acuerdo a las instrucciones del fabricante; situación que contraviene con lo solicitado por la convocante en los puntos 2.1 y 6.1 C) de la convocatoria y que se detallaron en los puntos 3 y 4 del apartado de antecedentes del presente escrito; ya que como se puede apreciar en la página 129 del acta del evento de presentación y apertura de ofertas publicada en el sistema Compranet, se aprecia en la oferta presentada señala en la columna de registro sanitario la leyenda: solicitud de registro sanitario 133300401A0069... Situación que incumple con lo solicitado en el numeral 2.1. inciso A); ya que al ser material de curación es indispensable el contar con el registro sanitario y que el mismo se entregue dentro de la propuesta para ser considerada como aceptable, ya que el artículo 376 de la Ley General de Salud señala...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó que al haber adjudicado la clave 060 066 0880 04 01 a la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V. en el acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T53-2013, de fecha 6 de diciembre de 2013, porque cuenta con resultado técnico satisfactorio, observó los puntos 2.1.D y 6.1 inciso N) de la convocatoria, así como la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1746 /2014

- 10 -

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de enero de 2014, contenidas en disco compacto, específicamente, del acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T53-2013, de fecha 6 de diciembre de 2013, se advierte que la convocante informó a los licitantes las propuestas técnicas con resultado técnico satisfactorio y que fueron aceptadas, entre ellas, la del hoy tercero interesado LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V. y que en el caso resultó adjudicado al 100% en la clave 060 066 0880 04 01, transcribiéndose en lo conducente el acta del fallo concursal:

“ACTO DE FALLO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO SIENDO LAS ONCE HORAS DEL SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE...

QUINTO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES. ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE INFORMA QUE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN CUENTAN CON RESULTADO TÉCNICO SATISFACTORIO, POR LO TANTO FUERON ACEPTADAS:

CLAVES ASIGNADAS

Table with columns: GPO, GEN, ESP, DIF, VAR, DESCRIPCIÓN, LICITANTE, IMPORTE MÁXIMO ASIGNADO ASIGNACIÓN. Row 1: 060, 066, 0800, 04, 01, DESINFECTANTES. SOLUCIÓN CONCENTRADA ESTERILIZANTE EN FRÍO DEL 8 AL 12.5% DE GLUTARALDEHIDO. PARA PREPARAR UNA DILUCIÓN DE USO FINAL DEL 2 AL 3.5% PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL TERMOSENSIBLE LIMPIO Y SIN MATERIAL ORGÁNICO. FRASCO CON UN LITRO Y DDOSIFICADOR INTEGRADO. ENVASE CON 6 FRASCOS, PARA AQUELLOS PRODUCIOS QUE INDICAN REUSO, SE DEBE COMPROBAR SU ACTIVIDAD QUÍMICA O AUSENCIA DE CONTAMINACIÓN MEDIANTE CULTIVOS. LA DILUCIÓN Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERÁ DE LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., 100

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1746 /2014

- 11 -

					ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ahora bien, con relación a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que la convocante incumplió con lo establecido en el punto 2.1.A de la convocatoria, toda vez que la empresa tercero interesada no presentó registro sanitario para la clave en controversia, es de señalar, que si bien es cierto en dicho punto se estableció, entre otras cosas, que los licitantes debían acompañar el registro sanitario vigente expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en los siguientes términos: -----

"2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes, mismos que deberán estar referenciados con la clave del bien ofertado:

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE OTROS INSUMOS PARA LA SALUD:

De ser el caso, se podrá presentar Registro Sanitario legible por familia, mismo que deberá estar referenciado con la clave a 14 (catorce) dígitos del bien ofertado."

"2.1.A.- Copia legible del Registro Sanitario vigente (anverso y reverso) expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de clave propuesta. Así como podrá presentar los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico."

También lo es que en el caso que nos ocupa, el inconforme interpreta de manera incompleta y errónea el punto 2.1 de la convocatoria, toda vez que el supuesto al que hace referencia no es el único contenido en dicho numeral, sino que el punto señalado contiene diversos supuestos de cumplimiento, entre ellos el contenido en el punto 2.1.D, que a la letra establece: -----

2.1.D.- Para aquellos insumos o productos que oferten y que no estén incluidos en los ANEXOS UNO y DOS del ACUERDO de referencia citado en los incisos 2.1.B. y 2.1.C., deberá presentar copia legible de la solicitud de inclusión en el ANEXO DOS o trámite del Registro Sanitario correspondiente ante la COFEPRIS.

Del punto 2.1.D de la convocatoria, antes transcrito, se observa que para el caso en el cual el producto ofertado no se encuentra incluido en los Anexos Uno o Dos del Acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efecto de obtención del registro sanitario y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2011, los licitantes debían presentar la solicitud hecha a la COFEPRIS de la inclusión en el Anexo Dos del insumo ofertado, o bien, del trámite ante la COFEPRIS del Registro Sanitario del insumo ofertado, es decir, en el punto 2.1.D, para los productos que requerían registro sanitario, la contratante permitió presentar solicitud de registro sanitario. -----

Así las cosas, del cúmulo de documentales que integran la propuesta de la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, se encuentra la visible a fojas 0180 del expediente que se resuelve, consistente en Anexo número 13 de dicho licitante, del que se desprende, entre otra información,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1746 /2014

- 12 -

que para la clave 060 066 0880 04 01, en el apartado *Registro Sanitario*, la citada empresa señaló *Solicitud de Registro Sanitario 133300401A0069*. -----

Igualmente, obra a fojas 0357, la documental consistente en *Comprobante de Trámite* en el cual se aprecia en el apartado *NOMBRE O RAZÓN SOCIAL* que refiere *LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V.* y en el apartado *Subtipo* dice *SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS*; así también, en el recuadro titulado *USO EXCLUSIVO COFEPRIS* menciona *133300401A0069 18/10/2013*, y un sello con la información *Secretaría de Salud Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios 18 OCT 2013 66 RECIBIDO*. -----

Bajo este contexto, se tiene que la convocante estableció a los licitantes, diversos supuestos para el cumplimiento del numeral 2.1 del pliego concursal, y en el caso, se observa, que el supuesto por el cual el Área Convocante determinó el cumplimiento de dicho numeral del hoy tercero interesado, es el contenido en el punto 2.1.D, toda vez que, como se observa en párrafos anteriores, la empresa *LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V.* anexó a su propuesta la *Solicitud de Registro Sanitario 133300401A0069* con sello de recepción de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del 18 de octubre de 2013, con lo cual igualmente cumplió lo establecido en el punto 6 y 6.1 inciso N) primer párrafo de la convocatoria, puntos que a la letra señalan: -----

"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

"6.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

N) *Copia simple legible de los documentos descritos en el numeral 2.1 Calidad de la presente Convocatoria, según corresponda (Identificando o referenciando la clave del bien ofertado)*"

Por lo tanto, y toda vez que en su propuesta respecto de la clave 060 066 0880 04 01, la empresa *LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V.* presentó la *Solicitud de Registro Sanitario 133300401A0069*, de fecha 18 de octubre de 2013, dio cumplimiento al punto 2.1.D en correlación con el 6 y 6.1 inciso N) del pliego concursal, por lo que resultó procedente la adjudicación hecha a la citada empresa en los términos establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa. --

Por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que "Al no haber evaluado las ofertas con apego a las condiciones establecidas en la convocatoria, Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del sector Público, su Reglamento y la Ley General de Salud, se deja en estado de indefensión a mi representada debido a que **no se evaluaron las ofertas en igualdad de condiciones** afectando así mismo los intereses del Instituto al aceptar un producto que no cuenta con autorización de venta o suministro de acuerdo a lo que se señala en párrafo precedentes.", las mismas resultan infundadas, lo anterior es así debido a que la inconforme se duele de que presentó registro sanitario que ampara su propuesta en la clave 060 066 0880 04 01, como fue solicitado en el punto 2.1, y la empresa *LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V.* adjudicada en la clave controvertida, sólo presentó una solicitud ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por lo que su representada no fue evaluada en igualdad de condiciones, sin embargo, del estudio que realizó esta Autoridad Administrativa al contenido de la convocatoria, se percató que en el punto 2.1 de la convocatoria, se establecieron diversos supuestos de cumplimiento en relación al registro sanitario, por lo que, si bien es cierto la quejosa se encontraba en uno de esos supuestos, también lo es que la hoy tercero interesada se encontraba en un supuesto diverso al de la inconforme, esto es, el relativo al numeral 2.1.D;



aunado a lo anterior, es de resaltar, que si el promovente de la instancia, no estaba de acuerdo con el hecho de que en el pliego concursal se permitiera entregar una solicitud de registro sanitario para bienes que requieren de ese permiso para ser comercializados, como es la clave 060 066 0880 04 01, debió hacerlo valer en el momento procesal oportuno, esto es, en la junta de aclaraciones del procedimiento de adquisición que nos ocupa, y de la revisión que esta Autoridad Administrativa llevó a cabo del acta de junta de aclaraciones de la licitación de mérito, de fecha 22 de octubre de 2013, no se aprecia que el hoy inconforme hubiera hecho valer tal situación, así como tampoco se tiene conocimiento que hubiera promovido inconformidad alguna contra el contenido de la convocatoria, o bien, contra la junta de aclaraciones a la misma.-----

Por lo tanto, al haber dado cumplimiento la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V. al punto 2.1.D en los términos establecidos, en correlación con los puntos 6 y 6.1 inciso N) del pliego concursal, resultó procedente la adjudicación a su favor de la clave 060 066 0880 04 01 en el acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T53-2013, llevado a cabo el 06 de diciembre de 2013, con lo cual la convocante observó los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, así como a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la empresa inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la convocante hubiese dejado de observar las condiciones de contratación establecidas en la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T53-2013, en específico, el punto 2.1.D en correlación con los puntos 6 y 6.1 inciso N), al haber aprobado y adjudicado a la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V. la oferta de la clave 060 066 0880 04 01 en los términos y bajo las condiciones establecidas en el pliego concursal, en el acto de fallo, llevado a cabo el 06 de diciembre de 2013, por lo que de acuerdo con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente considerando, se resuelve que, con su actuación, la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: ---

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1746 /2014

- 14 -

*económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...**

- VII.-** Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 de enero de 2014, al desahogar su derecho de audiencia, respecto a que anexó a su propuesta la Solicitud de Registro Sanitario 133300401A0069, con lo cual dio cumplimiento al punto 2.1 de la convocatoria, en los términos señalados en dicho numeral, así como que el fallo concursal se encuentra debidamente fundado y motivado, las cuales fueron consideradas al momento de emitir la presente resolución y conforma el sentido de la misma.-----
- VIII.-** Por escrito de fecha sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 de marzo de 2014, la C. [REDACTED], representante legal de la empresa ADMINISTRADORA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, los cuales fueron considerados al momento de emitir la presente resolución.-----
- IX.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa ADMINISTRADORA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T53-2013, consolidada IMSS/SEDENA/ISSSTE/SSA/SEMAR/PEMEX, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, para cubrir las necesidades del 2014, específicamente respecto de la clave 060 066 0880 04 01.-----
- TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] representante legal de la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1746 /2014

- 15 -

interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



rotulón.

Lic. César Morales Ríos.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel: 55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

MCCHS*ING*TCN

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.



El presente informe tiene por objeto informar al Sr. Director General del Seguro Social sobre el resultado de la auditoría que se realizó en el área de Responsabilidades, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013. El resultado de la auditoría se resume en los siguientes puntos:

1. El área de Responsabilidades no cuenta con un sistema de control interno que permita garantizar la confiabilidad de la información financiera que se reporta a la Comisión de Vigilancia del Seguro Social.

2. El área de Responsabilidades no cuenta con un sistema de control interno que permita garantizar la confiabilidad de la información financiera que se reporta a la Comisión de Vigilancia del Seguro Social.

3. El área de Responsabilidades no cuenta con un sistema de control interno que permita garantizar la confiabilidad de la información financiera que se reporta a la Comisión de Vigilancia del Seguro Social.

4. El área de Responsabilidades no cuenta con un sistema de control interno que permita garantizar la confiabilidad de la información financiera que se reporta a la Comisión de Vigilancia del Seguro Social.

5. El área de Responsabilidades no cuenta con un sistema de control interno que permita garantizar la confiabilidad de la información financiera que se reporta a la Comisión de Vigilancia del Seguro Social.

6. El área de Responsabilidades no cuenta con un sistema de control interno que permita garantizar la confiabilidad de la información financiera que se reporta a la Comisión de Vigilancia del Seguro Social.

7. El área de Responsabilidades no cuenta con un sistema de control interno que permita garantizar la confiabilidad de la información financiera que se reporta a la Comisión de Vigilancia del Seguro Social.

8. El área de Responsabilidades no cuenta con un sistema de control interno que permita garantizar la confiabilidad de la información financiera que se reporta a la Comisión de Vigilancia del Seguro Social.

9. El área de Responsabilidades no cuenta con un sistema de control interno que permita garantizar la confiabilidad de la información financiera que se reporta a la Comisión de Vigilancia del Seguro Social.

10. El área de Responsabilidades no cuenta con un sistema de control interno que permita garantizar la confiabilidad de la información financiera que se reporta a la Comisión de Vigilancia del Seguro Social.

11. El área de Responsabilidades no cuenta con un sistema de control interno que permita garantizar la confiabilidad de la información financiera que se reporta a la Comisión de Vigilancia del Seguro Social.

12. El área de Responsabilidades no cuenta con un sistema de control interno que permita garantizar la confiabilidad de la información financiera que se reporta a la Comisión de Vigilancia del Seguro Social.

13. El área de Responsabilidades no cuenta con un sistema de control interno que permita garantizar la confiabilidad de la información financiera que se reporta a la Comisión de Vigilancia del Seguro Social.

14. El área de Responsabilidades no cuenta con un sistema de control interno que permita garantizar la confiabilidad de la información financiera que se reporta a la Comisión de Vigilancia del Seguro Social.

15. El área de Responsabilidades no cuenta con un sistema de control interno que permita garantizar la confiabilidad de la información financiera que se reporta a la Comisión de Vigilancia del Seguro Social.

16. El área de Responsabilidades no cuenta con un sistema de control interno que permita garantizar la confiabilidad de la información financiera que se reporta a la Comisión de Vigilancia del Seguro Social.

17. El área de Responsabilidades no cuenta con un sistema de control interno que permita garantizar la confiabilidad de la información financiera que se reporta a la Comisión de Vigilancia del Seguro Social.

VERSIÓN PÚBLICA

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]